



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0126

Subsanada la petición en tiempo y por reunir los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva **hipotecaria** de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JORGE ABEL POSADA ARBELÁEZ** y **ÁNGELA MARÍA QUINTERO OSPINA**, por las siguientes sumas de dinero, según los títulos allegados:

Pagaré sin número (archivo 3 fls.34 a 37) con cargo exclusivo a JORGE ABEL POSADA ARBELÁEZ:

1.- \$5.010.100 por concepto de capital.

2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.377813449429639 (archivo 3 fls.30 a 33) con cargo exclusivo a JORGE ABEL POSADA ARBELÁEZ:

3.- \$4.009.914 por concepto de capital.

4.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.2273-320136163 (archivo 3 fls.4 a 7) con cargo a JORGE ABEL POSADA ARBELÁEZ y ÁNGELA MARÍA QUINTERO OSPINA:

5.- \$6.941.745.25 por concepto de capital acelerado.

6.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

7.- \$1.434.579,8 por concepto de capital de la cuota de diciembre de 2020.

8.- \$1.434.579,8 por concepto de capital de la cuota de enero de 2021.

9.- \$1.434.579 por concepto de capital de la cuota de febrero de 2021.

10.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 7 a 9, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré sin número (archivo 3 fls.18 a 20) con cargo exclusivo a JORGE ABEL POSADA ARBELÁEZ:

11.- \$1.198.944 por concepto de capital.

12.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.20990199435 (archivo 3 fls.12 a 17): con cargo a JORGE ABEL POSADA ARBELÁEZ y ÁNGELA MARÍA QUINTERO OSPINA:

13.- \$124.314.604 por concepto de capital acelerado.

14.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

15.- \$2.426.600.71 por concepto de capital de la cuota de octubre de 2020.

16.- \$2.426.600.71 por concepto de capital de la cuota de noviembre de 2020.

17.- \$2.426.600.71 por concepto de capital de la cuota de diciembre de 2020.

18.- \$2.426.600.71 por concepto de capital de la cuota de enero de 2021.

19.- \$2.426.600.71 por concepto de capital de la cuota de febrero de 2021.

20.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 15 a 19, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.2310091958 (archivo 3 fls.8 a 11) con cargo exclusivo a JORGE ABEL POSADA ARBELÁEZ:

21.- \$77.486.754 por concepto de capital.

22.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.2310091602 (archivo 3 fls.38 a 41) con cargo exclusivo a ÁNGELA MARÍA QUINTERO OSPINA:

23.- \$67.123.299 por concepto de capital.

24.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.2310093021 (archivo 3 fls.42 a 45) con cargo exclusivo a ÁNGELA MARÍA QUINTERO OSPINA:

25.- \$43.649.669 por concepto de capital.

26.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré sin número (archivo 3 fls.46 a 57) con cargo exclusivo a ÁNGELA MARÍA QUINTERO OSPINA:

27.- \$5.845.926 por concepto de capital.

28.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.377815198958346 (archivo 3 fls.58 a 61) con cargo exclusivo a ÁNGELA MARÍA QUINTERO OSPINA:

29.- \$4.000.544 por concepto de capital.

30.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré sin número (archivo 3 fls.62 a 71) con cargo exclusivo a ÁNGELA MARÍA QUINTERO OSPINA:

31.- \$14.677.077 por concepto de capital.

32.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Las costas se tasarán oportunamente.

II.- DECRETAR el embargo hipotecario del inmueble de matrículas **50C-72401** (archivo 3 fl.73). **Oficiese** a la O.R.I.P. de Bogotá.

Y una vez se demuestre lo anterior, se decidirá en torno al secuestro del fundo.

III.- NOTIFICAR esta decisión a los ejecutados de manera personal, precisándoles que cuentan con (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

IV.- RECONOCER personería adjetiva a la firma SUÁREZ Y TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. como vocera judicial del acreedor, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

V.- OFICIAR a la DIAN, siguiendo las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

J

(2)

21/07/2021	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.,	SECRETARIA
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 75	de
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP